

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
MARENA

Resolución Ministerial No 16.08.2011

La Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales,
CONSIDERANDO

I

Que es deber del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA velar por la protección, conservación y aprovechamiento racional y sostenible de la diversidad biológica y del patrimonio natural, especialmente las especies silvestres nicaragüenses de valor cinegético; así como ejecutar y velar por el correcto cumplimiento de las políticas nacionales y la legislación para la protección y sostenibilidad de la Fauna Silvestre existente en nuestro país.

II

Que el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad exige proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida.

III

Que tomando en cuenta la geomorfología del territorio nacional, ligado a la influencia de los factores geográficos, bióticos, geológicos y antrópicos que han puesto en riesgo la viabilidad y sostenibilidad de las especies de fauna silvestre, disminuyendo su capacidad de reproducción e intercambio genético de las mismas dentro de nuestro territorio.

IV

Que las variaciones en los factores biofísicos tales como, intensidad de las precipitaciones, distribución del régimen de lluvias y la temperatura, muestran los efectos del cambio climático en Nicaragua, afectando los cuerpos de agua, humedales y zonas marino costeras, siendo ecosistemas utilizados como sitios de anidación, reproducción, alimentación, refugio y descanso de las especies residentes y migratorias de la fauna en general.

V

Que el principio de precaución establecido en la Ley 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reformas, Ley 647, Artículo 4 numeral 8, el Estado tomará las medidas preventivas en caso de duda sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, ante lo cual esta Autoridad considera tomar



medidas preventivas a las consecuencias ambientales que pueda ocasionar la actividad de caza deportiva sobre la vida silvestre.

Por tanto en uso de las facultades que le otorga la Ley,

RESUELVE

Derogar las disposiciones administrativas que regulan el Calendario Cinegético Nacional y la Caza Deportiva en el país.

Artículo No. 1. La presente Resolución tiene por objeto derogar las disposiciones administrativas dictadas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales bajo las Resoluciones No. 010-2006 "Calendario Cinegético Nacional", Aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el 13 de Marzo del 2006. Publicada en La Gaceta No. 103 del 29 de Mayo del 2006 y No. 011-2006 "Caza Deportiva", Aprobada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el 13 de Marzo del 2006. Publicada en La Gaceta No. 103 del 29 de Mayo del 2006.

Artículo No. 2. A partir de la publicación de la presente resolución, quedan suspendidos la autorización y trámite de licencias de caza extendidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo No. 3. Disposición transitoria, las Licencias de Caza Deportiva emitidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, estarán vigentes hasta su fecha de vencimiento.

Artículo No. 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil once.


Juana Vicenta Arceñal Sandoval

Ministro

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

